



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00169-00
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: BLANCA LILIANA JIMENEZ CRUZ
DEMANDADO: IGNACIO ANTONIO OÑORO PANTOJA

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvasse proveer.

Soledad, OCTUBRE/05/2020.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, OCTUBRE CINCO (05)
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Con providencia precedente de fecha Septiembre 10 del año 2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio, ello fue publicado mediante estado No. 63 del 14/09/2020, tanto en la página web de la rama judicial como en el TYBA. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA